



ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 13-836-31-04-002-2023-01060-00

ACCIONANTE: JESÚS ALBERTO PACHECO SÁNCHEZ.

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC),
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.

VINCULADOS: GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.

Señora Jueza:

Doy cuenta a usted, que el día 23 de octubre nos ha sido repartida acción de tutela, a través del aplicativo web TYBA, proveniente de la Oficina Judicial de Cartagena, correspondiendo su conocimiento por reparto a este juzgado, radicada con el N.º 13-836-31-04-002-2023-01060-00, interpuesta por JESÚS ALBERTO PACHECO SÁNCHEZ, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO., por la presunta vulneración AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, sírvase proveer.

LUIS ARMANDO LASERNA MORENO
Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLÍVAR) Turbaco, Bolívar. Veinticuatro (24) de octubre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial y una vez leído el escrito de tutela se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por **JESÚS ALBERTO PACHECO SÁNCHEZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, por la presunta vulneración **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**.

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes intervinientes de esta tutela, por el medio más expedito, y déseles traslado de la misma a la(s) entidad(es) accionad(as) para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el accionante y remitan toda la documentación que fundamente su contestación. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.

TERCERO: VINCULAR al presente tramite a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA** y déseles traslado de la misma a la(s) entidad(es) accionad(as) para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el accionante y remitan toda la documentación que fundamente su contestación. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

QUINTO: SE ORDENA A COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, la publicación de este auto en la página web de la entidad, y especialmente, les corra traslado de la demanda y anexos a todos los participantes del Concurso de Méritos del Proceso de Selección Territorial 8 de 2022 cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, grado: 04, código 219, Número OPEC: 190284; a efectos de tengan la oportunidad de intervenir dentro de la acción si así lo estiman pertinente.

En cumplimiento de lo anterior la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, allegarán la constancia respectiva de manera inmediata a este despacho judicial.

SEXTO: Cualquier información, documentos o solicitud de información deberá ser remitida al correo electrónico de este despacho: j02pctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YURIS ESTHER PONCE FERNANDEZ.
JUEZA SEGUNDA (2.º) PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLÍVAR)**

Firmado Por:
Yuris Esther Ponce Fernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14db36fb9fae146b81864fc6b240ab352bcd1487ff1d9cf5d5d647b6633f39d8**

Documento generado en 24/10/2023 11:01:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Turbaco 20 de octubre de 2023

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL

(Reparto)

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **JESÚS ALBERTO PACHECO SÁNCHEZ**
ACCIONADOS: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO

Yo, **JESÚS ALBERTO PACHECO SÁNCHEZ**, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.149.188.969**, en mi calidad de aspirante inscrito en el Concurso de Méritos del Proceso de Selección Territorial 8 de 2022 cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, grado: 04, código 219, Número OPEC: **190284**, instauro Acción de Tutela, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, con el fin de que a través de un **JUEZ CONSTITUCIONAL** sean protegidos mis derechos constitucionales fundamentales de a al **Debido Proceso**, a la Igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos, con base en los fundamentos descritos en el siguiente:

CONTENIDO

1. HECHOS	1
2. PRETENSIONES.....	5
3. PROCEDENCIA DE LA TUTELA EN MATERIA DE CONCURSOS DE MÉRITOS	5
4. FUNDAMENTOS DE DERECHO	7
5. PRUEBAS.....	8
6. ANEXOS.....	8
7. NOTIFICACIONES	8

1. HECHOS

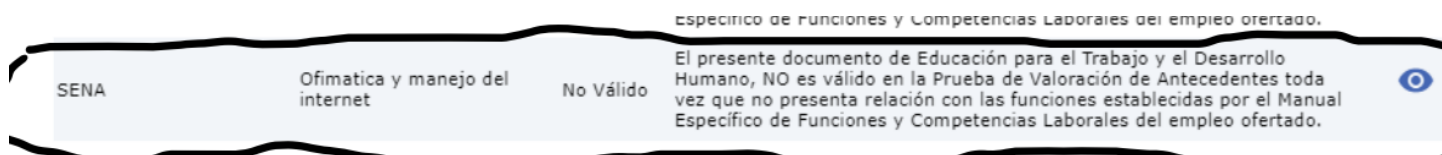
- 1.1 Me presenté para el Concurso de Méritos del Proceso de Selección Territorial 8 de 2022 cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, grado: 04, código 219, Número OPEC: **190284**, pasé todas las pruebas y me fue realizada la valoración de mis antecedentes dentro de tal proceso de selección.
- 1.2 Durante el término otorgado por el Acuerdo que regula el Proceso de Selección que nos ocupa, presente reclamación tal como se aporta en el documento adjunto en los Anexos denominado **RECLAMACIÓN DE ANTECEDENTES**
- 1.3 La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL CNSC a través del operador el POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO INSTITUCIÓN EDUCATIVA (POLI), dio su respuesta en

tal como se aporta en el documento adjunto en los Anexos denominado **RESPUESTA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**

- 1.4 Como se puede leer en la página 7 de **RESPUESTA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO** la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) rechazó mis argumentos a través de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, específicamente en los siguientes términos

“Para su caso específico, usted aportó curso de ofimática y manejo del internet, el cual se encuentra enfocado a conceptos y herramientas fundamentales de los programas de Microsoft., *mientras que el propósito de la OPEC 190284 va encaminado a **coordinar la capacitación en salud ocupacional y propiciar el bienestar social de los funcionarios***, brindándoles asistencia médica para evitar el ausentismo laboral y gestionar ante las instituciones prestadoras del servicio de salud y laboratorios los exámenes requeridos, en este sentido no es posible establecer relación alguna, razón por la cual el certificado no puede ser tenidos en cuenta para asignar puntuación en la prueba de valoración de antecedentes.”
Subrayado y negrita fuera del texto original

Se observa claramente en el SIMO que el motivo por el cual fue otorgado el **Estado No Válido** a la Formación Académica de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) denominada **OFIMÁTICA Y MANEJO DEL INTERNET**, realizado por este servidor en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA es el siguiente: “El presente documento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, NO es válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes toda vez que **no presenta relación con las funciones establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales** del empleo ofertado.” Subrayado y negrita fuera del texto original, tal como se muestra en un aparte de la página 4 del documento denominado **RECLAMACIÓN DE ANTECEDENTES**:



Ahora bien a lo largo de la **RECLAMACIÓN DE ANTECEDENTES** enviada por mí a los Accionados, en los tiempos establecidos en el Acuerdo Rector de la Convocatoria, demuestro de forma inequívoca que la Formación Académica de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) denominado **OFIMÁTICA Y MANEJO DEL INTERNET** está relacionada en al menos cuatro (4) funciones **TAL COMO LO DEMUESTRO** a partir del último párrafo de la página 8 de la **RECLAMACIÓN DE ANTECEDENTES** hasta el párrafo 4 de la página 9, reitero **EN LA QUE DEMUESTRO DE FORMA INEQUÍVOCA QUE ENTRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y EL EMPLEO EN COMENTO EXISTEN AL MENOS CUATRO (4) FUNCIONES, LAS FUNCIONES 3, 7, 8 Y 9** del **Decreto Número 0537 de 30 de octubre de 2017 100-26** emanado de la Gobernación de Magdalena, "Por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones de los Empleos adscritos a la Administración Central Departamental del Magdalena y del que se extraen las páginas 362 a 364 que se encuentra en la Plataforma SIMO del empleo ofertado con la OPEC **190284**, documento este que se puede observar cómo documento adjunto en los Anexos denominado **MANUAL DE FUNCIONES** documento que hace parte integral del Concurso de Méritos Territorial 8 de 2022, cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, grado: 04, código

219, Número OPEC: **190284**. Las siguientes imágenes fueron tomadas del **Decreto Número 0537 de 30 de octubre de 2017 100-26**:

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

3. Diseñar mecanismos que permitan la divulgación interna y externa de los programas de Capacitación, bienestar, seguridad y salud en el trabajo que se proyecten desarrollar y Coordinar con instituciones u organizaciones contratadas para desarrollar programas de capacitación, ESAP, CAJAMAG y SENA, la selección del personal, invitaciones, trámites internos de la documentación que se asigne en las capacitaciones dirigidas a los funcionarios.
7. Diseñar estrategias que permitan desarrollar la creatividad, participación, ambientación social y motivación de los empleados de la Entidad y organizar charlas, conferencias, seminarios y talleres sobre temas, motivaciones, estrés laboral y otras afines, coordinar con el jefe de la dependencia encargada del Talento Humano en la elaboración del plan anual de capacitación, previo diagnóstico de las necesidades.
8. Elaborar y efectuar el seguimiento a las Historias Clínicas de los funcionarios con énfasis en Salud Ocupacional, diseñar el cronograma de actividades como jornadas de salud, vacunación, clubes de hipertensos, hipotensos, diabéticos, recreación y deportes, reportar ante las ARP los accidentes de trabajo y tramitar los carné de riesgos profesionales.
9. Coordinar y adelantar estudios de clasificación que permitan determinar el estado porcentual de sanidad en la población de empleados de la Entidad, sin perjuicio de la que desarrolle la E.P.S. y ejecutar los programas de bienestar, seguridad y salud en el trabajo que diseñe la Administración, atendiendo las políticas del gobierno nacional a través del Plan General.

Me permito para más claridad **REESCRIBIR MIS ALEGATOS** contenidos en las páginas 8 y 9 de mi **RECLAMACIÓN DE ANTECEDENTES**:

“... al menos 4 ítems correspondientes a Funciones establecidas en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales del empleo denominado Profesional universitario identificado con la OPEC **190284** se relacionan directa e inequívocamente con sendos Resultado de la Acción de Aprendizaje según Certificada y subida al SIMO denominada Ofimática y Manejo del Internet, cursada y aprobada por este servidor, me permito dar una explicación puntual de la relación de cada uno de los ítem:

Ítem1 en la función 3: Diseñar mecanismos que permitan la divulgación interna y externa de los programas de capacitación... **Transversalidad** es importante tener en cuenta que cuando se habla de Diseñar mecanismos, se está hablando de **Diseñar** taxativamente de crear, planear y/o proyectar documentos, registros, certificados y demás elementos necesarios para las diferentes capacitaciones, estos elementos en la era digital y de la Informática se realizan con software específico tales como procesador de palabras, hojas de cálculo entre otros, además que para llevar un correcto registro de estos eventos y de los terceros vinculados a los mismos se debe contar con la experticia suficiente para “Manipular una base de datos de acuerdo con las necesidades de información”, habilidad certificada claramente en la acción de formación que presento.

Ítem2 en la función 7: la **Transversalidad** se denota y está explícitamente demostrado en la actividad de formación que al texto dice: “1. Conocimientos de conceptos y principios... Herramienta para presentación de diapositivas Entorno de trabajo de la herramienta para presentación de diapositivas en Español y en Inglés”. La gran mayoría de las capacitaciones, si no todas, se desarrollan en herramienta para presentación de diapositivas, las cuales permiten que el devenir de una capacitación sea más productivo, que las memorias de la misma puedan ser entregadas o mejor, enviadas por medio de correo electrónico o copiadas en memorias USB a los participantes y de esta manera el registro de la actividad de capacitación perdure en el tiempo, logrando con esto uno de los fines del Estado en cuanto a eficacia y economía.

Ítem3 en la función 8: establece esta Función “diseñar el cronograma de actividades como jornadas de salud”, nada más útil para Diseñar un cronograma que Entorno de trabajo de la hoja electrónica y esta competencia se desarrolla en la actividad de aprendizaje en comento. Vale resaltar que dicho entorno es usado en, prácticamente, todas las entidades del Estado y por tanto en la Entidad a la cual aspiro a un cargo por Mérito.

Ítem4 en la función 9: Coordinar y adelantar estudios de clasificación que permitan determinar el estado porcentual de sanidad en la población de empleados de la entidad. Es pertinente aclarar que dentro de los comandos de la hoja electrónica, Estructuras básicas de programación, las conexiones entre el lenguaje de programación orientado a eventos y el manejador de la base de datos, es imperativo el uso de habilidades matemáticas y de estadística tales como los establecidos en las Funciones del empleo donde dice que : “permitan determinar el estado porcentual.”, uso de gráficas de diferentes niveles que permiten presentar de manera visual esos porcentajes para que los programas de bienestar que ofrezca la Entidad no solo sean óptimos sino que sean visibilizados de manera sencilla para que cualquier persona que los pueda observar en “Plataformas de Redes Sociales en la Web, Componentes de una red Social, Aplicación de las redes sociales” que además de ser necesarias para dar mayor publicidad del devenir de la actividad en la Entidad, según norma constitucional, es una competencia adquirida por mi en la Actividad de Formación certificada que está subida la SIMO.” **Negritas en el texto original.**

Más adelante al final de la página 9 del mismo escrito le presento a los accionados las siguientes:

“PETICIONES:

Solicito dar la puntuación que corresponde al Certificado de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la formación académica denominada Ofimática y Manejo del Internet con intensidad horaria de 220 horas otorgado por el SENA ya que evidentemente por los argumentos expuestos anteriormente existe una relación directa con las funciones del empleo cuya opec es 190284”

A lo cual los accionados responden con un escrito de 8 páginas donde resalta la siguiente frase del tercer párrafo de la séptima página ., *mientras que el propósito de la OPEC 190284 va encaminado a coordinar la capacitación en salud ocupacional y propiciar el bienestar social de los funcionarios.* **Subrayado y negrita fuera del texto original, donde CLARAMENTE Y DE FORMA FLAGRANTE SE ME VIOLA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO**, toda vez que como he demostrado plenamente Las accionadas dan por **NO VALIDO** la Formación Académica ETDH en comento argumentando: “El presente documento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, NO es válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes toda vez que **no presenta relación con las funciones establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales** del empleo ofertado.”

Subrayado y negrita fuera del texto original, se debe tener en cuenta que desestiman mi **RECLAMACIÓN DE ANTECEDENTES**, que la hago de acuerdo con ese argumento, esto **con las funciones establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales** y las accionadas **ME VIOLAN EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO** al refutar mis argumentos aduciendo “el propósito de la OPEC 190284”.

2. PRETENSIONES

Solicito señor juez de manera respetuosa, se me Tutelen los Derechos al **Debido Proceso**, a la Igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos y por consecuencia se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC y a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, lo siguiente:

1. Que decrete la procedencia de la presente acción de tutela, en razón a lo expuesto en los fundamentos de hecho y de derecho de la presente acción de tutela
2. Que ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO** tomar las medidas administrativas necesarias para cambiar a estado **VALIDO** la Formación Académica de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) denominada **OFIMÁTICA Y MANEJO DEL INTERNET**, realizado por este servidor en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
3. Que ordene, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO** en otorguen en virtud del numeral anterior los puntos para la respectiva Formación Académica ETDH.

3. PROCEDENCIA DE LA TUTELA EN MATERIA DE CONCURSOS DE MÉRITOS

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta en sentencia con número de radicado 08001-23-33-000-2013-00355-01, respecto de la procedencia de la acción de tutela en materia de concursos de méritos, expuso lo siguiente:

La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, permite a todas las personas reclamar ante los jueces la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando sean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la ley.

La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos,

convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes. Por consiguiente, la Sección Cuarta ha estudiado de fondo las tutelas en las que se discuten decisiones de mero trámite.

Sin embargo, en los casos en los que han culminado las etapas del concurso y existe un acto administrativo que establece la lista de elegibles para proveer los cargos ofertados, esta Sección ha sostenido que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho sí se erige como el mecanismo judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos de las personas que se someten a un concurso de méritos, pues se trata de un acto administrativo definitivo que establece el número de plazas a ocupar y el orden de elegibilidad, según el puntaje.

En el sub lite, la señora Duvis María Espinosa Figueroa pide que se amparen los derechos fundamentales a la igualdad, de petición, al trabajo y a la libertad de profesión u oficio, toda vez que, a su juicio, fue excluida injustificadamente del concurso de proceso de selección abierto mediante la convocatoria 250 de 2012. En concreto, la actora adujo que sí cumplió el requisito mínimo de experiencia para ocupar el cargo de profesional universitario, código 2044, grado 11, del INPEC y que, por ende, no era procedente que la CNSC y la Universidad de Pamplona la excluyeran de la convocatoria.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

Siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el perjuicio irremediable que se pretende evitar mediante la concesión de la tutela deriva directamente de la lesión persistente de los derechos fundamentales afectados, imputable a los Accionados en tutela, pues es contra de estos que se pueden impartir las órdenes en caso de prosperar la acción del demandante.

EN EL CASO EN CONCRETO:

La tutela en el presente caso procede por cumplirse las exigencias legales. La decisión origen de la violación de mis derechos fundamentales es de las siguientes características: a) No cabe otro medio de defensa eficaz, dado a que si bien se cuenta con la acción de nulidad simple, nulidad y restablecimiento del derecho o acción de cumplimiento, dicha acción procesal no sería efectiva para la protección de mis derechos fundamentales, ya que en la práctica, estas acciones procesales conllevan una espera considerable de tiempo, en el cual e igualmente, si la sentencia dentro del proceso administrativo resultara favorable a mis intereses la misma tendría efecto nugatorio, ya que como se estableció en la parte de los HECHOS, y por ende, el tiempo corre en mi contra, si pretendo que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO reconozcan el puntaje real de mi Formación Académica ETDH en el Proceso de Selección que aquí nos ocupa.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatarla Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 23 Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley

para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Decreto 1083 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

5. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los Derechos Constitucionales solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

1. Copia de cédula de ciudadanía del suscrito Accionante
2. Guía de orientación al aspirante – Pruebas de valoración de antecedentes;
3. Reclamación a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y/o INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
4. Respuesta de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y/o INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO

6. ANEXOS

Copias para Traslado y para Archivo de la presente Acción de Tutela y los documentos relacionados

1. RECLAMACIÓN DE ANTECEDENTES
2. RESPUESTA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
3. Decreto Número 0537 de 30 de octubre de 2017 100-26
- 4.

7. NOTIFICACIONES

JESÚS ALBERTO PACHECO SÁNCHEZ
E MAIL:
CELULAR:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Carrera 16 N° 96-64 Bogotá D.C.

E-mail: notificacionesjudiciales@cns.gov.co Teléfono: 3259700

UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO

Campus Principal (PG). Dirección: Calle 57 # 3 - 00 este Bogota D.C

E-mail: archivo@poligran.edu.co

Agradeciendo la protección de los derechos fundamentales, me suscribo

JESÚS ALBERTO PACHECO SÁNCHEZ
Cédula de Ciudadanía No. 1.149.188.969